



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/038/2019

Folio: 00095819

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 08 de febrero de 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, recibida por esta Unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00095819 por el cual solicita:

“Acuerdo de tope de gastos de campaña para elecciones 2019”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, esta Unidad de Transparencia le informa lo siguiente respecto del *“Acuerdo de tope de gastos de campaña para elecciones 2019”*.

Del examen de su petición se advierte que, no es posible proporcionarle el Acuerdo solicitado, toda vez que el Consejo General de este Instituto no ha aprobado hasta esta fecha dicho acuerdo, por lo que es material y jurídicamente imposible remitírselo.

El 31 de agosto del 2018, mediante Acuerdo IETAM/CG-68/2018 (consultable en la página web del IETAM), se emitió un acuerdo en donde se aprobó el calendario electoral para el proceso electoral 2018-2019; en éste se establece como fecha para la aprobación de topes de gastos de campaña del 01 al 31 de marzo del presente año de conformidad a lo establecido en los artículos 242 y 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, por lo que será hasta esa fecha que se podrá contar con la información solicitada.

En ese contexto, no es de considerarse por esta Unidad de Transparencia la inexistencia de la información, toda vez que, la fecha para emitir el Acuerdo de tope de gastos de campaña para el proceso electoral ordinario 2018-2019 no se ha cumplido, por lo tanto, se está solicitando información futura que aún no existe en los archivos de este Instituto, por lo que no es de considerarse que exista alguna inexistencia de la información.

Por otro lado, la inexistencia de conformidad al criterio 14/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

Por lo anteriormente fundado y motivado, remítase el presente acuerdo al solicitante. No obstante, a lo anterior se le recomienda visitar la página web de este Instituto en donde se está actualizando constantemente las actividades de mayor relevancia del proceso electoral 2018-2019.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa

Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM